



ESTATUTOS DE A.M.E.BAS

**(Asociación de médicos/as y enfermeros/as
con "Contratos Basura")**

TITULO PRIMERO

De la denominación, del emblema, de sus fines, de su domicilio y del ámbito territorial y profesional de la Asociación

Artículo 1: La Asociación de Médicos y Enfermeros con Contratos Basura es una asociación científica y profesional de médicos-as y enfermeros-as contratados para Atención Continuada o con otros contratos eventuales: acúmulos de tareas, a tiempo parcial y en general aquellos a los que con el sobrenombre de "Contratos Basura" se les distingue por su precariedad laboral y condiciones de trabajo discriminatorias respecto al personal fijo de plantilla; en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se regirá por la Ley de Asociaciones de acuerdo con la Ley 19/77 de 1 de abril y los siguientes Estatutos.

Esta Sociedad se podrá federar con otras Sociedades o Asociaciones dentro del Estado Español o en el ámbito internacional, con los mismos objetivos y funciones, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

El emblema se distingue por una cruz blanca sanitaria sobre un contenedor negro de basura.

Artículo 2: Sus fines son:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina, sobre todo en su vertiente asistencial y en el ámbito de urgencias o atención continuada.
- b) Integración en plantilla de los trabajadores con "contratos basura" y su equiparación con las mismas condiciones laborales que el resto de personal, considerándose a todos los efectos (jornada, retribuciones, permisos, etc.) el trabajo en atención continuada IGUAL al trabajo en jornada ordinaria, debiéndose además añadir las peculiaridades derivadas por trabajar en festividad o en horario nocturno; y así CONSEGUIR EL FIN DE LOS CONTRATOS BASURA.
- c) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes, y ante los organismos de las Administraciones públicas, sanitarias y docentes, y otros organismos o entidades nacionales o internacionales,

públicos o privados.

- d) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la Medicina de Urgencias.
- e) Realizar todas las labores que se le encomienden, colaborando con entidades públicas o privadas, mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
- f) Procurar la armonía de los asociados
- g) Organizar actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales, asistenciales y de representación de cara a las finalidades anteriores, en colaboración con entidades privadas o las administraciones públicas sanitarias, los Centros hospitalarios y de Salud, los Colegios Médicos o las Facultades de Medicina.
- h) Conseguir el esfuerzo de los asociados y los medios necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades anteriores.
- i) El carácter profesional de la AMEBAS supone defender unas condiciones de trabajo dignas que permitan a los médicos y enfermeros representados desarrollar su perfil profesional, un acceso regular, transparente y equitativo a los puestos de trabajo, un proyecto de carrera profesional, un sistema de incentivación, un plan de formación profesional y un acceso a tareas docentes regulado.

Asimismo, desde AMEBAS anunciamos que la defensa de los intereses de los médicos y enfermeros contratados en atención continuada y "otros contratos basura" (ante otras sociedades y sobre todo ante la administración) debe hacerse de forma constante y firme, lo que significa que defenderemos la negociación siempre como primera forma de solucionar los problemas, pero exigiendo el compromiso de cumplir los acuerdos a los que se llegue".

Artículo 3: Su domicilio principal radicará en:.....

.....
Se podrán abrir sedes sociales en otras poblaciones mediante acuerdo de la Junta Directiva. Podrá cambiar el domicilio principal con el único requisito de la notificación a los asociados y a la autoridad correspondiente.

Artículo 4: La sociedad tendrá una duración indefinida, y sólo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes Estatutos, o por causa señalada en las leyes.

Artículo 5: La sociedad desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos estatutarios, suplir sus vacíos, así como para adoptar acuerdos reglamentarios o de régimen interior en el desarrollo de los mismos.

TITULO SEGUNDO

Sobre los órganos de la Asociación

Artículo 7: El gobierno y la administración de la Sociedad serán ejercidos por el Presidente, la Junta Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO PRIMERO

Sobre el Presidente

Artículo 8: El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, en todos los ámbitos y ante cualquier persona o entidad, y cuidará de que se ejecuten los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, las presidencias de las cuales ostentará igualmente.

Artículo 9: Corresponderán al Presidente las facultades no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y particularmente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.

CAPITULO SEGUNDO

Sobre la Junta Directiva y la Junta Permanente

Artículo 10: Son funciones de la Junta Directiva programar toda la actividad de la AMEBAS. Entre otras actividades están las siguientes: la labor de desarrollo y mejora de la actividad asistencial fundamentalmente en urgencias o atención continuada, las actividades de recepción de las demandas y propuestas de sus representados para hacerlas llegar a los organismos pertinentes, realizando las actividades reivindicativas y negociadoras necesarias para conseguir los fines fundamentales de AMEBAS; dirigir las actividades sociales, declaraciones a los medios de comunicación, dar forma y oficialidad a los comunicados y contenidos informativos aparecidos en los diferentes medios de difusión (incluido internet) y que estén firmados por AMEBAS; designar los representantes en otros órganos de participación o de gestión docente o sanitaria y someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas del año anterior.

Artículo 11: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: - Un Presidente. - Dos Vicepresidentes. - Un Secretario. - Un Tesorero. - Doce Vocales: 2 Vocales Representantes por cada una de las provincias de Castellón Valencia y Alicante, uno de primaria y otro de hospitales (seis en total como mínimo y ampliables según las necesidades), 1 Vocal Representante de los miembros con contratos basura que no sean sólo de atención continuada, 1 Vocal encargado de dar forma a los comunicados y página web oficiales de AMEBAS, y cuatro vocales "ejecutivos": 2 Vocales Responsables de la coordinación de los anteriormente referidos "vocales representantes" y los Grupos de Trabajo creados en AMEBAS, y

2 vocales de prensa. (y cuantos vocales considere necesarios la Junta Directiva, refrendados en su caso por la Asamblea General.)

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, a excepción de la fundacional que será formada a partir del grupo de dirección del extinto "Colectivo ME-BAS" del cual se origina y coincide en sus fines. Estos cargos se presentarán para la elección en candidaturas completas, indicando el cargo que va a ocupar cada miembro.

La votación de las mismas será libre, directa y secreta, quedando elegida la candidatura más votada. El período de presentación de las candidaturas finalizará 30 días antes de la fecha de las elecciones, debiendo presentarse las candidaturas ante la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá informar a los asociados de las candidaturas existentes con antelación suficiente a las elecciones.

El periodo de duración de los cargos será de dos años desde la elección. Ningún miembro elegido podrá formar parte de la Junta Directiva ocupando el mismo cargo en más de dos ocasiones consecutivas, si bien sí podrá hacerlo en cargos distintos o en Juntas Directivas separadas.

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva los que tengan la condición de asociados, cumplan las exigencias estatutarias y estén al corriente en el pago de cuotas. Tendrán igualmente derecho a voto todos los asociados que cumplan igualmente las condiciones estatutarias, confeccionándose a tal efecto el censo electoral para el día de las elecciones.

Artículo 13: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido antes de acabar su período de mandato, a iniciativa de la misma Junta o de la Asamblea General y por acuerdo de la Asamblea General con mayoría absoluta de todos los asistentes.

Artículo 14: En caso de dimisión de algún miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará, por mayoría, un sustituto que ejercerá el cargo hasta ser refrendado en la siguiente Asamblea General. En caso de dimisión de cinco o más miembros de la Junta Permanente se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 15: La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sea convocada por su Presidente o Vicepresidentes, por iniciativa propia, o a propuesta de 3 de sus miembros. Funcionará según las normas reglamentarias adoptadas válidamente, debiendo celebrar como mínimo una reunión al mes.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos habrán de ser adoptados por la mayoría de los asistentes, siendo necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con la asistencia de 5 miembros como mínimo. Entre una y otra convocatoria tendrá que haber un plazo de 30 minutos.

Será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de los dos por el miembro de más edad de los presentes. El Secretario, y en su defecto el miembro más joven, levantará acta de lo acordado que será transcrita en el libro correspondiente. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a los socios que deseen participar, con voz pero sin voto.

Artículo 16: Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 17: Corresponde al Secretario de la asociación:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el fichero y el registro de los miembros.
- c) Redactar y autorizar con el visto bueno del Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación, así como llevar a cabo las labores de administración que la Junta Directiva o la Presidencia le encarguen.
- e) Recibir y dar fe de las candidaturas a cargo de la Junta Directiva.
- f) El personal administrativo dependerá del Secretario de la asociación.

Artículo 18: El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará nota y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Redactará y custodiará los fondos correspondientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente. Formalizará el proyecto anual de ingresos y gastos, siguiendo el criterio de la Junta Directiva, que será sometido a la Asamblea General.

Artículo 19: El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y los 4 vocales ejecutivos: 2 vocales de prensa y medios de comunicación o difusión, y los 2 vocales responsables de la coordinación entre los vocales representativos: vocales de las diferentes áreas y provincias, vocales de los diferentes sectores de primaria y especializada, y vocal de los miembros con otros contratos basura aparte de los de atención continuada; constituirán los nueve miembros de la Junta Permanente de la AMEBAS. En caso de que la Junta Permanente lo considere oportuno podrá solicitarse la presencia de otros miembros de la Sociedad. Serán funciones de la Junta Permanente, asistir al Presidente y Secretario en las tareas de dirección y gestión, coordinar e inspeccionar los trabajos en curso y cuantas funciones la Junta Directiva acuerde delegar de forma expresa para cada caso o que por su urgencia no admitan demora. En caso de ser necesario, podrá tomar una decisión de la que tendrá que dar cuenta a la junta directiva lo más pronto posible. Podrá dirigir circulares a todos los asociados. La Junta Permanente preparará las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 20: El vocal o vocales Representantes de AMEBAS de la provincia podrán disponer de un presupuesto acordado en Junta directiva en función del número de socios para realizar sus actividades. Entre las funciones del vocal de representación de AMEBAS se encuentran:

- a) Difundir y promover la AMEBAS en su provincia.
- b) Difundir y promover las diferentes actividades desarrolladas por AMEBAS en su provincia.

Artículo 21: Las funciones del Vocal de Prensa serán las siguientes:

- a) Atender las demandas de los medios de comunicación acerca de la información sobre temas de salud y profesionales relacionados con la actividad de AMEBAS y la problemática de los contratos basura en general.
- b) Estar informado de las noticias referentes a los contratos basura publicadas en los medios de comunicación y puntualizar o rectificar las informaciones al respecto.
- c) Realizar actividades de divulgación de la situación del médico y enfermero con contratos basura.
- d) Divulgar a los medios de comunicación los contenidos de la producción científica y organizativa asistencial de AMEBAS que puedan tener interés en este contexto, así como, dar a conocer la celebración de Reuniones, Jornadas, Encuentros, Concentraciones, Mesas-debate y otros eventos que sean organizados por AMEBAS.

Artículo 22: El Vocal ejecutivo coordinador de los diferentes vocales representantes y de Grupos de Trabajo de AMEBAS es el responsable del correcto funcionamiento de los mismos. Estos representantes serán los encargados de recoger las preocupaciones, demandas y aspiraciones de los asociados, la comunidad científica, los servicios sanitarios y la sociedad en general.

Los Vocales Representantes y los Grupos de Trabajo realizarán actividades docentes, investigadoras, reivindicativas o de elaboración y difusión de documentos (recomendaciones, textos, consensos, etc.) dirigidas desde la Junta Directiva o Asambleas Generales de AMEBAS. La aportación de estos grupos es de suma importancia para la operatividad de la organización y el contacto directo de la Dirección de AMEBAS con sus representados.

El Grupo de Trabajo será constituido cuando tenga la aprobación de la Junta Directiva. Las responsabilidades del Vocal de Coordinación de Representantes y Grupos de trabajo son:

- a) Realizar el Informe a la Junta Directiva y Permanente previo a la constitución de los Grupos de Trabajo.
- b) Participar en el grupo impulsor que la Junta Directiva estime oportuno crear con el encargo de estimular y constituir un Grupo de Trabajo y – o nuevo representante.
- c) Participar y promover reuniones periódicas con los diferentes representantes y/o grupos de trabajo.
- d) Elaboración y presentación de la memoria y proyecto de actividades anuales de los Representantes y Grupos de Trabajo-AMEBAS, incluyendo propuesta de presupuesto anual.

Artículo 23: Los Comités organizadores de Actividades Extraordinarias de la Asociación serán nombrados por la Junta Directiva teniendo en cuenta las propuestas de las vocalías de organización correspondientes.

Artículo 24: La Junta Directiva podrán ser asistida por personal administrativo y

de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que ostenten la condición de asociados.

CAPITULO TERCERO

Sobre la Asamblea General

Artículo 25: La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa, o cuando lo haya solicitado la décima parte de los asociados. Habrá de ser convocada obligatoriamente una vez al año para aprobar el plan de actividades, censurar la gestión de los órganos directivos y aprobar los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

Artículo 26: La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario para disponer de bienes inmuebles, solicitar la declaración de utilidad pública, modificar los estatutos, acordar la federación de la sociedad o la disolución y liquidación de la misma, asuntos urgentes y cuya gravedad no admita demora.

Artículo 27: Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias, habrán de ser hechas por escrito expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tendrá que mediar como mínimo 15 días. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias se realizará con la misma antelación preferentemente aunque si la urgencia del asunto a tratar lo requiere la Junta Directiva podrá convocarla sin plazo previo. La Asamblea General se realizará mediante dos convocatorias separadas por un período de treinta minutos.

Artículo 28: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios asistentes.

Artículo 29: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para adoptar los acuerdos en asambleas generales extraordinarias sobre las materias a que se refiere el artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 30: Cada asociado asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación, como máximo, de cuatro asociados, debiendo acreditar dicha representación mediante delegación expresa y escrita para dicha asamblea, quedando unida a la misma al acta. Sólo tendrán derecho de voto los asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas, según relación que certificará el Tesorero. No cabe el voto por correo.

TITULO TERCERO

Sobre los miembros de la Asociación

Artículo 31: Podrán ser miembros de la Sociedad:

- a) Todos los médicos y enfermeros, con contratos basura que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Todos los médicos y enfermeros que estén interesados en el desarrollo de la Atención Primaria y Especializada sobre todo en el área de urgencias o de atención continuada , que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Aquellas personas a quién la Junta Directiva proponga unánimemente como socio de honor o socios protectores, acuerdo que habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 32: Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria, sin que ello exima de cumplir sus obligaciones pendientes. La Junta Directiva podrá, por falta de pago de las cuotas u otros motivos excepcionales, instruir y, previa información al interesado, acordar su separación.

Artículo 33: Los acuerdos de no admisión o de separación se podrán recurrir en la Asamblea General que se celebre.

Artículo 34: Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos.

- a) Ostentar la calidad de socio y ejercer el derecho de voz y de voto en las Asambleas Generales.
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Participar en los actos y actividades de la asociación.
- d) Delegar por escrito la representación en las Asambleas Generales.
- e) Ser candidato en las elecciones para los órganos de la Asociación.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ser informado de las actividades y planes de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos sociales según las normas que se establezcan validamente.
- i) Acceder a los balances y cuentas de la Sociedad.
- j) Cualesquiera otras que les concedan los presentes estatutos o las leyes.

Artículo 35: Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- b) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos de la asociación.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

TITULO CUARTO

Sobre el Régimen económico y administrativo

Artículo 36: Los recursos económicos de la Sociedad se obtendrán:

- a) Por cuotas (anuales, o fracionadas en dos pagos o mensualmente)
con domiciliación bancaria, de los socios. La cuantía sera establecida por la Junta Directiva.
- b) Con donativos y legados o subvenciones.
- c) Por otros ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios

Artículo 37: Los fondos se aplicarán conforme a los presentes estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos durante la celebración de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 38: Además del registro de Contabilidad, que habrá de llevar el Tesorero de la Sociedad conforme al artículo 18 de los presentes estatutos y a disposiciones reglamentarias, se llevará la siguiente documentación:

- a) Un registro de los asociados, así como un fichero de los mismos, en el cual constarán datos personales, domicilios, cargos y fechas de altas y bajas.
- b) Un registro de Actas en el cual se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros órganos colegiados de la asociación con constancia de la fecha, asistentes a la misma, acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario de la asociación o correspondiente órgano colegiado.

TITULO QUINTO

Sobre la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 39: La asociación se disolverá por voluntad de sus miembros o por causa señalada en las leyes. En el primer caso será necesario un acuerdo adoptado conforme a lo ha establecido en los artículos 26 y 30 de los presentes estatutos.

Artículo 40: En el mismo acuerdo de disolución de la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por 5 miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las Entidades Públicas que se indiquen en la Asamblea General. DISPOSICIONES ADICIONALES DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta Directiva fundacional. DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Los presentes estatutos, una vez aprobados, serán presentados ante los órganos competentes

para constancia de los mismos.

En Valencia, a, d e....., de 2003